



ADECUACIONES

PRÓRROGAS

INCORPORACIONES

FECHA DE PUBLICACIÓN

Resolución General N.º 4758: Impuestos a las Ganancias y/o sobre Bienes Personales. Período fiscal 2019. Régimen de facilidades de pago.

13/07

Se extiende hasta el 31/08/2020 el plazo para que las personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas, puedan acceder al “Mini Plan” por las obligaciones de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2019. Teniendo en cuenta las siguientes características: no se considerará la categoría del SIPER, hasta 3 cuotas, pago a cuenta del 25% y tasa de financiamiento prevista en la RG 4057 o 4714, según corresponda.

Resolución General N.º 4759: Operaciones internacionales. Régimen de Precios de transferencia. Modificaciones. Prórrogas.

13/07

Se sustituye la forma de presentación de la documentación prevista en el artículo 43 de la RG 4717. La misma deberá estar debidamente firmada y legalizada, así como certificada por profesional interviniente y se presentará adjunta al formulario de declaración jurada F. 4501, en los términos que se establecen en el Anexo III. El formulario de declaración jurada F. 4501 debidamente completo y con la documentación adjunta deberá presentarse a través del servicio “Presentación de DDJJ y Pagos” del sitio “web” institucional (<https://www.afip.gob.ar>).”

Se prorrogan los plazos para la presentación del F. 2668, del Estudio de Precios de Transferencia y del Informe Maestro.

Formulario 2668 y Estudio de Precios de Transferencia: correspondientes a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de abril de 2020, inclusive, deberán presentarse según se indica:

- De diciembre de 2018 a noviembre de 2019, en agosto de 2020.
- De diciembre de 2019 a abril de 2020, en octubre de 2020.

TERMINACIÓN CUIT	VENCIMIENTO
0/1	Hasta el día 3, inclusive
2/3	Hasta el día 4, inclusive
4/5	Hasta el día 5, inclusive
6/7	Hasta el día 6, inclusive
8/9	Hasta el día 7, inclusive

Informe Maestro: correspondiente a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de agosto de 2019, inclusive, deberá presentarse hasta el día del mes agosto de 2020 según se indica:

TERMINACIÓN CUIT	VENCIMIENTO
0/1	Hasta el día 10, inclusive
2/3	Hasta el día 11, inclusive
4/5	Hasta el día 12, inclusive
6/7	Hasta el día 12, inclusive
8/9	Hasta el día 14, inclusive

Decisión Administrativa N.º 1251/2020: ATP. Recomendaciones del Comité.

13/07

Se adoptan las recomendaciones que establece el comité en su acta nro. 17, entre ellas las siguientes:

- Se incorpora una empresa de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional que no reciben aporte alguno del Estado Nacional por la prestación de dichos servicios, para los beneficios de salarios devengados de Mayo y Junio 2020.
- Salario Complementario Junio – Distinción área geográfica: se propone que cuando un mismo código postal se encuentre asociado a más de un área geográfica y, concomitantemente, concurren los regímenes de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” se aplique el procedimiento previsto para sujetos alcanzados por zonas bajo “Aislamiento” (punto 4, inciso b) acta 15). Asimismo, en aquellos casos en que no pueda identificarse con precisión el área geográfica por tratarse de actividades bajo una modalidad ambulante o no fija, se considerará, el domicilio fiscal del empleador. Las consideraciones aquí previstas no resultarán de aplicación para aquellas actividades identificadas bajo el nro. 492150 “Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional (Incluye los llamados servicios de larga distancia)”. Finalmente, en virtud de haber detectado que ciertas áreas geográficas tienen un límite territorial distinto conforme la descripción que efectúen los Organismos Nacionales o Provinciales, se propone que a los efectos del beneficio establecido en el Artículo 2º, inciso b) del Decreto N° 332/20 prevalezca la identificación realizada por el organismo de jurisdicción provincial.

Decisión Administrativa N.º 1258/2020: ATP. Recomendaciones del Comité.

13/07

Se adoptan las recomendaciones que establece el comité en su acta nro. 18, entre ellas las siguientes:

- Sector transporte: A raíz de un informe presentado por el Ministerio de Transporte, se recomienda que a las empresas que desarrollen como actividad principal la identificada en el CLAE – Formulario N° 883 como 492150 “Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional (Incluye los llamados servicios de larga distancia)”, a los fines del cálculo del Salario Complementario del mes de junio de 2020, se les aplique el procedimiento previsto para sujetos alcanzados por zonas bajo “Aislamiento” (punto 4, inciso b del Acta N° 15).

Circular N.º 5/2020 – AFIP:

14/07

Se realizan precisiones respecto al Acuerdo de Complementación Económica N° 14. - política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil.

Circular N.º 6/2020 – AFIP:

14/07

Se realizan precisiones respecto al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 celebrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (Estados Parte del MERCOSUR).

Cancelación de inscripción en Ganancias y Bienes Personales:

- Informar domicilio en el exterior a través del servicio “Sistema Registral” menú “Registro Tributario”, opción “Domicilio - Residencia en el extranjero” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).
- Al momento de solicitarla seleccionar el motivo “242 - Baja por adquisición de residencia permanente en materia migratoria en otra jurisdicción” o “243 - Baja por pérdida de residencia por permanencia continuada en el exterior por un período de 12 meses”, según corresponda, y adjuntar un archivo en formato “.pdf” que contenga una copia de los elementos que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 2º de la RG 4.236.
- Cuando la solicitud de baja se refiera al impuesto sobre los bienes personales, informar –de corresponder- la CUIT del sujeto designado como responsable sustituto, quien deberá aceptar o rechazar la designación a través del servicio “Sistema Registral” menú “Registro Tributario”, opción “Aceptación de designación”

Aquellas personas humanas que hubiesen sido sujetos del impuesto sobre los bienes personales en el período fiscal 2018 y que hubieran solicitado, con anterioridad a la vigencia de la presente, la cancelación de la inscripción en el impuesto sobre los bienes personales con el motivo “Baja por no poseer domicilio en el país”, deberán acreditar que no revestían al 31/12/2019 la condición de residentes en el país por medio del procedimiento establecido precedentemente hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del gravamen correspondiente al período fiscal 2019.

Resolución General N.º 4761: IVA. Solicitud del beneficio para empresas del sector transporte. Periodicidad, forma y plazo.

17/07

Requisitos: poseer la CUIT con estado “activo sin limitaciones”, alta en IVA, declarar y mantener actualizado el domicilio fiscal, tener actualizado código de actividad, poseer DFE y haber presentado las DDJJ de IVA.

Condiciones:

- Los responsables podrán solicitar la acreditación de los saldos a favor del impuesto al valor agregado contra otros impuestos a cargo de AFIP, o en su caso, la devolución y/o transferencia, una vez que el Ministerio de Transporte hubiere remitido la información necesaria.
- El importe de la acreditación, devolución o transferencia no podrá exceder el límite que surja de detraer del saldo a favor originado en las referidas operaciones, el saldo a favor que se habría determinado si el importe percibido en concepto de subsidios, compensación tarifaria y/o fondos por asistencia económica hubiera estado alcanzado por la alícuota aplicable a la tarifa correspondiente.
- El saldo técnico en el IVA por el que se solicita la acreditación contra otros impuestos, devolución y/o transferencia, será el acumulado hasta el último período fiscal del IVA de cada año calendario.
- El saldo deberá encontrarse originado en los créditos fiscales que se facturen por la compra, fabricación, elaboración, o importación definitiva de bienes y por las locaciones de obras y/o servicios, destinado efectivamente a operaciones perfeccionadas en el desarrollo de su actividad y por la que se reciben sumas en concepto de subsidios, compensación tarifaria y/o fondos por asistencia económica efectuados por parte del Estado Nacional en forma directa o a través de fideicomisos o fondos constituidos a ese efecto.

Solicitud del beneficio: mediante la utilización del servicio denominado “SIR - Sistema Integral de Recuperos”, a través del cual generarán el formulario de declaración jurada “F. 8119 - Solicitud de beneficio IVA empresa de servicios públicos sector transporte. L.27430, Artículo 93”. Allí deberán seleccionar las facturas o documentos equivalentes que hubieran sido controladas e informadas como aprobadas por el Ministerio de Transporte y adjuntar un archivo en formato “.pdf” que contenga un informe especial extendido por contador público. Se realizarán controles por parte de AFIP, si el trámite resulta observado, el sistema identificará las observaciones que el responsable deberá subsanar. En caso que la solicitud resulte denegada, se emitirá una comunicación indicando las observaciones que motivan la misma por DFE.

Plazos: podrá presentarse una solicitud por año calendario.

Resolución de solicitud: el monto autorizado y, en su caso, el de las deducciones que resulten procedentes, será comunicado por la AFIP, dentro de los 15 días hábiles administrativos desde la fecha en que la solicitud resulte formalmente admisible. El monto autorizado será acreditado en el Sistema de Cuentas Tributarias.

Desistimiento de la solicitud: el solicitante podrá desistir de la solicitud presentada, ingresando al servicio “SIR Sistema Integral de Recuperos”, “F.8119 - Solicitud de beneficio IVA empresa de servicios públicos sector transporte. L.27430, Artículo 93”, seleccionando la opción “Desistir Solicitud Presentada”.

Resolución General N.º 4762: Derechos de Exportación. Programa Refinación Plus. Certificado de Crédito Fiscal.

17/07

Se establece el procedimiento para la registración y aplicación de los Certificados de Crédito Fiscal.

- La Subsecretaría de Hidrocarburos informará a la AFIP la nómina de los bonos electrónicos emitidos utilizando el formulario de declaración jurada N.º 1400. Los importes de los bonos electrónicos informados serán registrados por la AFIP como créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables involucrados y podrán aplicarse a la cancelación de los derechos de exportación.
- Los contribuyentes y/o responsables, a efectos de realizar la consulta e imputación de los bonos electrónicos, deberán ingresar al servicio “Administración de Incentivos y Créditos Fiscales”.
- La cesión de un bono fiscal podrá realizarse por única vez, cumpliendo los correspondientes requisitos.

Resolución General N.º 4763: Régimen de Operadores de Hidrocarburos Beneficiados por Destino Industrial.

17/07

Se introducen modificaciones al “Régimen de Operadores de Hidrocarburos Beneficiados por Destino Industrial” a fin de efectuar precisiones respecto de su vigencia y aplicación, así como de los sujetos que podrán solicitar su incorporación al aludido régimen.

Circular N.º 7/2020 – AFIP:

17/07

Aclaraciones sobre el Protocolo Adicional Centésimo Quinto al Acuerdo de Complementación Económica N.º 18, mediante el que se incorpora, la Directiva CCM N.º 21, relativa a “Régimen de Origen del MERCOSUR”.

ID 25533843

¿Cómo se calcula el importe de los anticipos?

Actas EDI

Acta Libro de IVA Digital 29/06

Se publicó el Acta del Espacio de Diálogo Particular sobre el Libro de IVA Digital con Cámaras empresariales, celebrado el lunes 29 de junio del corriente.

Acta Notas de Débito y Crédito 07/07

Se publicó el Acta del Espacio de Diálogo Particular sobre Notas de Débito y Crédito con entidades farmacéuticas, celebrado el martes 07 de julio del corriente.



CANALES DE ATENCIÓN DISPONIBLES

Consultas web

<https://serviciosweb.afip.gob.ar/consultas/>

Servicio web "Presentaciones Digitales"

<http://www.afip.gob.ar/Presentaciones-Digitales/>

Programa de Asistencia al Ciudadano

<http://www.afip.gob.ar/reclamos/>